

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, a ejercerse en la factoría de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sita en Tablada, por los Servicios Técnicos dependientes de la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; cediendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15517** *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, la importación temporal de diversos menages de cocina y hostelería para su reexportación a Argelia, completando un pedido de artículos nacionales similares que se van a enviar a dicho país.*

Ilmo. Sr.: «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de diversos menages de cocina y hostelería para su reexportación a Argelia, complementando un pedido de artículos nacionales similares que se van a enviar a dicho país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, a importar temporalmente diversos menages de cocina y hostelería, comprendidos en las licencias de importación temporal números 5-254778, 5-254779, 5-254780, 5-254781 y 5-254786; para su reexportación a Argelia completando un pedido de artículos nacionales similares que se van a enviar a dicho país.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15518** *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «SKF Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una corona dentada para su reventa y reexportación al Irak, como pieza de repuesto de una grúa que en su día se exportó a dicho país.*

Ilmo. Sr.: «SKF Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de una corona dentada para su reventa y reexportación al Irak, como pieza de repuesto de una grúa que en su día se exportó a dicho país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «SKF Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una corona dentada comprendida en la licencia de importación temporal número 5-0257871, para su

reventa y reexportación al Irak como pieza de repuesto de una grúa que en su día se exportó a dicho país.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15519** *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se rectifica la Orden ministerial de 20 de enero de 1975 por la que se concedió a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), la importación temporal de unas cerraduras para su reexportación a la República Federal Alemana.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 20 de enero de 1975 se dictó por este Ministerio una Orden («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se concede a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), la importación temporal de unas cerraduras para su reexportación a la República Federal Alemana.

En el apartado primero de dicha Orden, se decía, textualmente, que la importación temporal de dichas cerraduras era «para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana», siendo así que lo correcto era haber dicho «para su agregación a otro material nacional, etc. ...».

Habiendo elevado la Empresa interesada escrito a este Ministerio, exponiendo la confusión a que se prestaba la redacción del primer párrafo citado, ya que las cerraduras a importar temporalmente venían completamente acabadas y lo único que había que hacer con ellas era agregarlas a otras iguales de fabricación nacional para completar un pedido que les habían hecho desde la República Federal Alemana, se hace preciso rectificar la Orden ministerial de referencia por lo que:

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se concedió a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), la importación temporal de unas cerraduras para su reexportación a la República Federal Alemana, en el sentido de que dichas cerraduras se importan temporalmente para su agregación a otras de igual clase de fabricación nacional que se van a exportar a dicha nación.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos y apartados que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15520** *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Editorial Cincel, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Cincel, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Editorial Cincel, S. A.», con domicilio en Alberto Aguilera, 32, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Papeles exentos de pasta mecánica con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 (Partida arancelaria 48.01.I.3.a),

Papeles, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 (P. A. 48.01.I.3.b),

Papeles, estucados a una o dos caras:

Con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos (P. A. 48.01.G.1.a),

Con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (Partida arancelaria 48.01.G.1.b), a utilizar en la confección de